



CONSEJERÍA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 22 de julio del 2025.

CIUDADANO DIPUTADO
CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 JUL 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, con el carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, comparezco ante Usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente:

Por instrucción del Ingeniero SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vengo a presentar la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN LXX DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3; Y SE DEROGA EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que adjunto la misma al presente oficio.

Lo anterior a fin de que se le dé el trámite legislativo correspondiente; sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 JUL 2025

ATENTAMENTE

SUFRANCIO EFECTIVO NO REELECCION"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunitario

MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO
CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO



OAXACA

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 22 de julio del 2025.

CIUDADANO DIPUTADO
CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe, **Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II, y 141 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; en relación con el 104 fracción II de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; y 54 fracción II y 55 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, y demás correlativos y aplicables; someto a la consideración de esa Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN LXX DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3; Y SE DEROGA EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en virtud de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia como un principio de la democracia participativa, es un objetivo al cual se aspira; todos los gobiernos, llámense federales, estatales o municipales, deben buscar encaminar todas sus actividades y los registros que de ella se desprendan, a ser de consulta pública.

Los ciudadanos tienen el derecho de poder participar de manera activa en la toma de decisiones que sus gobiernos y representantes populares llevan a cabo, para lograr esto, es necesario que cuenten con información suficiente que les permita estar preparados ante los diversos ejercicios destinados para este efecto.

Desde este punto de vista, para nadie es ajeno que la ciudadanía de nuestro país y nuestro estado, ha mantenido una constante demanda de acceso a la información pública, también para nadie es ajeno que durante anteriores administraciones estatales los servidores



públicos mantenían un manejo hermético de la información que generaban, prueba de ello es que de un total de 67 943 solicitudes de acceso a la información durante el sexenio 2016-2022, solo se contestaron 34 215 y se iniciaron un total de 4 611 recursos de revisión, de los cuales los sujetos obligados ejecutaron 2 876 resoluciones.

A partir del 2022, con la llegada de la nueva administración estatal, pudimos observar un gran avance en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues actualmente tenemos un porcentaje de 92% en el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, así como un total de 38 287 solicitudes de acceso tramitadas, lo que demuestra la disposición de marcar un precedente en la transparencia gubernamental.

No obstante, es importante precisar que la ciudadanía busca tener mayor acceso a la información pública, pero también exige que se actúe conforme a la austeridad planteada por diversas disposiciones que rigen el servicio público, por lo que una medida tomada desde el Congreso de la Unión, planteaba la simplificación orgánica de varios servicios y trámites que se llevan a cabo y que impactan de manera directa en las arcas nacionales.

Por esa razón, en nuestro estado existe la necesidad de replantear los procesos y procedimientos que se llevan en razón de la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, para que no impacten en lo presupuestal y sigan siendo de utilidad social en la toma de decisiones.

En ese sentido es importante prescindir de un Órgano Garante estatal, no así de sus atribuciones, mismas que pueden ser absorbidas por las dependencias que conforman los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y órganos autónomos que constituyen el estado de Oaxaca, tal y como ya se ha hecho a nivel nacional con la extinción del INAI, para dar paso a un nuevo modelo de transparencia, que surta los efectos deseados con una importante reducción en el gasto que comprende.

Con fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, estableciendo entre otras medidas la extinción de los organismos garantes locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



Esta reforma constitucional tuvo como finalidad simplificar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales contenidos en el artículo sexto de la Carta Magna, para lograr tal fin determinó que los órganos de la contraloría de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos constitucionales autónomos, implementaran los procedimientos para garantizar los derechos sin la existencia de procesos burocráticos que dilataran su ejercicio, por ende, determinó la extinción de los organismos garantes de transparencia, permitiendo con ello un nuevo modelo así como un ahorro presupuestal a favor de la hacienda pública.

El Decreto en comentario estableció un plazo de noventa días al Congreso de la Unión para la expedición de las nuevas Leyes Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así mismo, para el caso de las Entidades Federativas como el Estado de Oaxaca, determinó un plazo de noventa días para que las legislaturas locales una vez aprobada la nueva normatividad general, armonizaran el marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Siendo que, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados² y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación mismos que dan cumplimiento al artículo segundo transitorio de la reforma constitucional.

Por ende, es oportuno armonizar la normatividad del Estado de Oaxaca, principalmente la correspondiente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de establecer las reglas generales que concreten la extinción del organismo local de transparencia en el Estado, denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por sus siglas mejor conocido como OGAIPO, creado mediante decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de junio del 2021.

¹ Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

² Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPOPPSO.pdf>



Si bien es cierto que se reconoce la labor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para cimentar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también es cierto que los términos de la reforma del constituyente permanente son claros en determinar un nuevo modelo y sistema para facilitar el ejercicio de estos importantes derechos que permiten una rendición de cuentas clara y precisa para la ciudadanía por parte de todos los entes públicos del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN LXX DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3; Y SE DEROGA EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

Artículo Único. - Se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

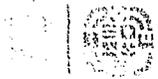
...

...

...

...

...



...

...

...

I.- ...

II.- ...

Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III.- ...

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la legislación aplicable de la materia;

V a la VIII. ...

Artículo 35.- ...

...

...

La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, la Auditora o Auditor y las subauditoras y subauditores del Órgano de Fiscalización del Estado; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

Artículo 59.- ...

I a la LXIX.- ...

LXX.- Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 21 Bis de esta Constitución.

LXXI.- al LXXVII.- ...

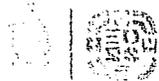
Artículo 114.- ...

...

...

...

...



...

...

A. ...

B. ...

C. SE DEROGA.

D. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido establecido en el presente Decreto y sus transitorios.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación del presente Decreto para armonizar y expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo previsto en esta Constitución y la legislación general de la materia.

Dicha armonización deberá de incluir de manera enunciativa más no limitativa los procedimientos relativos a la protección de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia, solicitudes, procedimientos de revisión, quejas y denuncias y el cumplimiento de políticas públicas de buen gobierno para el Estado de Oaxaca en el caso de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 137 de esta Constitución, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que presenten duplicidad de funciones, así como la integración de unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que asuman la competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo tercero transitorio del presente Decreto, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de junio del 2021.

Los actos jurídicos emitidos por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,



con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que alude el artículo Tercero transitorio del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

QUINTO. Los recursos financieros que correspondan al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2025, una vez determinada su extinción serán transferidos a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable.

Así mismo, la Secretaría de Finanzas transferirá los recursos financieros que correspondan a la Entidad o Dependencia que asuma las funciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para los sujetos obligados el Poder Ejecutivo y Municipios del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca pasarán a formar parte de las Dependencias o Entidades que conformen la autoridad garante local, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

SÉPTIMO. Las y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo tercero transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento hubiese concluido previamente.

La o el Comisionado que funja como Presidente del Consejo General y del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará ejerciendo las facultades o atribuciones que correspondan como Presidente hasta la extinción formal del organismo autónomo en materia de transparencia estatal.

Por consiguiente, los nombramientos por condición laboral de mandos medios y superiores otorgados por la o el Comisionado que funja como Presidente del Consejo General y del Órgano Garante concluirán el ejercicio de su cargo a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo cuarto transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento hubiese concluido previamente.

Las y los servidores públicos del Órgano Garante deberán de realizar los procesos de entrega-recepción correspondientes en los términos y plazos que establecen las leyes para tal efecto.



OCTAVO. Los derechos laborales de las y los servidores públicos serán respetados en su totalidad en los términos de la legislación aplicable, así como también conforme a las modalidades laborales a las que estén sujetos con el Órgano Garante.

En este orden de ideas, no se considerará patrón sustituto ni responsable solidario a la Dependencia o Entidad que asuma las funciones y/o facultades de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales para sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios. Así mismo los asuntos que por su naturaleza corresponda quedarán extintos en sus efectos con la entrada en vigor a la que aluda la normatividad establecida en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

NOVENO. El patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que define el artículo 76 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se considera bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, por tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Órgano Garante, el Gobierno del Estado o de su hacienda, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. Una vez extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se suspenderán los plazos para la tramitación de recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para todos los sujetos obligados del Estado de Oaxaca que se encuentren en trámite por un periodo de treinta días naturales, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicita que la presenta iniciativa con proyecto de decreto sea tratada de urgencia notoria y obvia resolución.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

INGENIERO BALDOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA